

*El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.*



*Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, á cargo de los socios, Nicolás Soler, Rafael Serna, Sebastian Ruiz y Joaquín Diaz, calle Antigua del correo núm 1.º*

**BOLETIN OFICIAL**

DE LA

**PROVINCIA DE ALBACETE.**

**Artículo de Oficio.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

*Subsecretaria.—Negociado 2.º*

Vistas las reclamaciones que se han dirigido á este Ministerio sobre la conveniencia de establecer nuevamente en todas las funciones teatrales la Presidencia de la autoridad, la REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar:

- 1.º Que se restablezca desde luego en la propia forma que existia antes de expedirse la Real orden de 10 de Octubre de 1851.
- 2.º Que al palco que debe destinarse para la Presidencia, segun lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Febrero de 1849, puedan concurrir las personas que el artículo 52 de dicho decreto expresa.
- 3.º Que la Autoridad que presida cuide de que la funcion principie precisamente á la hora marcada.
- 4.º Que la misma Autoridad fije el tiempo que han de durar los intermedios, pudiendo prorrogarle cuando la clase del espectáculo lo exija.
- 5.º Que á pesar de lo que se ordena en las precedentes disposiciones continúe vigente el párrafo 4.º de la citada Real orden de Octubre de 1851.

De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1854.—SAN LUIS. Sr. Gobernador de la provincia de.....

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

Esta Administracion principal ha observado que muchos de los Alcaldes de la provincia forman las matriculas y sus adicionales bajo el sistema decimal, á pesar de que está mandado no se practiquen las operaciones de contabilidad por este sistema. Ha observado tambien en otros, faltas en su redaccion, omision y descuido en su remision á esta oficina: la misma desca evitar estos defectos, regularizar el servicio, guardar uniformidad en toda clase de documentacion, y que se verifique con puntualidad y exactitud para la buena administracion; á fin de que los asuntos no sufran retraso, así por parte de los Alcaldes como por la Administracion de mi cargo. Esta que se halla animada del mejor celo para que se cumpla lo que disponen las instrucciones y órdenes vigentes de la superioridad, no quisiera que se la presentara ocasion de desplegar toda su energia, para proceder contra aquellos, que en su caso, se olvidaran de los deberes que las mismas instrucciones imponen á las autoridades de los pueblos, valiéndose para ello de los medios violentos que aquellas facilitan á esta dependencia. Para evitar este extremo, es indispensable que los señores Alcaldes cooperen tambien al buen deseo de la misma.

Una de las faltas mas graves que esta oficina ha observado con disgusto, ha sido la baja de valores en varias matriculas de los pueblos de la provincia, comparados con los del año anterior, y al manifestar que es de las mas graves, es porque afecta á los Alcaldes que las han formado siendo responsables á todas sus consecuen-

cias. La Administración se verá obligada á tomar disposiciones inmediatamente para descubrir la causa y motivos que hayan podido ocasionar estas bajas, y si no los encontrase fundados, sería preciso apelar á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Octubre de 1852, tanto para los que hayan defraudado los intereses de la Hacienda de una manera directa, como para las autoridades que lo hayan consentido. Por tanto, es de absoluta necesidad tener presente el Real decreto citado y tarifas que le unen, para salvar esta responsabilidad, y al mismo tiempo para que los industriales todos se coloquen en la clase que les corresponde, que figuren en matricula los que no esten comprendidos, y que la clasificacion de los establecimientos se practique con arreglo á los artículos, especies, ó efectos que se espendan en los mismos.

Los diferentes extremos que se mencionan anteriormente, obligan á esta Administración á prevenir con claridad á los señores Alcaldes los particulares siguientes:

1.º Que no se forme ninguna clase de documento bajo el sistema decimal, hasta tanto que la superioridad lo disponga.

2.º Que las adiciones de altas á las matrículas y los expedientes ó relaciones de bajas, se formen con separacion, toda vez que son documentos distintos que tienen que jugar en diferentes sentidos y operaciones; procurando acompañar copia de unas y otras para devolverlas autorizadas, y que surtan los efectos de instruccion. A las citadas adiciones, se acompañarán las declaraciones de los industriales que previene el artículo 15 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852; é igualmente á los expedientes de bajas, las desistencias ó despedidas de los mismos industriales. Asi las adiciones como los expedientes de bajas, se formarán en el mes de Mayo las correspondientes al primer semestre, y en Noviembre las del segundo; cuidando los señores Alcaldes que dentro de los meses expresados se remitan á la Administración para que esta con la oportunidad debida regularice las operaciones y trabajos para la redaccion de los estados generales de valores, que ha de remitir con puntualidad á la superioridad en fin de cada semestre.

3.º El modelo número 1.º determina la manera de formar las adiciones; y el número 2.º servirá para los expedientes de bajas.

4.º Varios Alcaldes han confundido los documentos anteriores con los partes quincenales, y para que desaparezca esta duda ó mala inteligencia, se acompaña tambien el modelo número 3.º por el cual se formarán los citados partes quincenales. Estos que sirven para que la Administración tenga conocimiento de las alteraciones que sufren las matrículas, han de remitirse á esta oficina en los dias 15 y último de cada mes, y en el periodo que no haya ocurrido alta ni baja se omitirá esta formalidad; pero si por los medios con que cuenta esta dependencia descubre alguna ocultacion, será responsable el Alcalde de las consecuencias de esta falta.

5.º Todo el que ejerza cualquiera industria, profesion, arte ú oficio, debe hallarse provisto del correspondiente certificado de inscripcion con arreglo al artículo 41 del Real decreto mencionado, y para que esta Administración pueda espedirlos, han de reclamarlos á la misma, los señores Alcaldes, remitiendo nota de los contribuyentes que carezcan de ellos con sugesion al modelo número 4.º haciendo igual pedido siempre que por consecuencia de los partes quincenales se presenten nuevos contribuyentes; y aun cuando por sus industrias correspondan á las que deban pagar en prorrata, se expresará no obstante la cuota anual que la Administración fijará en los certificados, toda vez que es la que debe aparecer en ellos con los recargos legalmente autorizados.

El importe de estos certificados serán exigidos á los contribuyentes por los Alcaldes respectivos al tiempo de entregarlos á los interesados, cuyas autoridades tendrán un cuidado especial en ingresar su importe en la Tesoreria de esta provincia dentro del mes en que han sido espedidos con objeto de que desaparezca el cargo que la Administración forme á aquellas, y para que no llegue el caso de apretiar por su omision.

6.º Los Sres. Alcaldes vigilarán constantemente y tomarán sus disposiciones, para que no bajen los valores de la contribucion de subsidio Industrial y de Comercio, ya para dejar cubierta su responsabilidad, y ya para que no sufran perjuicio los intereses de la Hacienda pública: Siendo el parecer de la Administración que estos valores lejos de bajar, son susceptibles de mayor aumento si se tiene en cuenta el desarrollo de la industria y el comercio, así como los adelantos en las artes: pero tampoco es el ánimo de la Administración lastimar los intereses de los contribuyentes, desea sí, que los señores Alcaldes, hagan desaparecer toda clase de abusos y que con un verdadero celo, y atendiendo á las disposiciones de la ley vigente de subsidio, procuren descubrir las ocultaciones que haya, y que cada uno de los sujetos al pago de esta contribucion, satisfaga lo que legítimamente le corresponda, colocándolo en matricula en su verdadera clase.

7.º Estando prevenido que los señores Alcaldes llenen los recibos de talon para los contribuyentes al subsidio, es necesario que se verifique de todos los comprendidos en la matricula general, sin que sirva de obstáculo la circunstancia que pudiera ofrecerse de las bajas ocurridas ó que puedan tener lugar. Para este caso y al remitir á la Administración el expediente de ellas en el 1.º y 2.º semestre, será uno de los comprobantes para dichas bajas los recibos y talones que se acompañarán á aquellos.

Resta solamente recomendar á los señores Alcaldes, que participen á esta Administración quedar enterados de la presente circular para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 22 de Marzo de 1854,= Luis Perez.—Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

MODELO NUMERO 1.º

Alcaldía Constitucional de

Contribucion Industrial y de Comercio.

Primer semestre de 1854.

ADICION de altas á la Matricula de dicha villa que forma el Alcalde de la misma, correspondiente al expresado semestre.

Tarifa número 1.º	Número progresivo.	Nombres de los contribuyentes.	Industrias.	Señas de sus habitaciones.	Tiempo de la adicion.	Cuotas agremiadas. Rs. Vn.	Idem no agremiadas. Rs. Vn.	Recargo de provinciales. Rs. Vn.	Idem de municipales. Rs. Vn.	TOTAL. Rs. Vn.	6 p <sup>os</sup> de cobranza. Rs. Vn.	TOTAL GENERAL. Rs. vn.

Fecha y firma del Alcalde.

MODELO NUMERO 2.º

Alcaldía Constitucional de

Contribucion Industrial y de Comercio.

Primer semestre de 1854.

ESPEDIENTE de bajas á la Matricula de dicha villa, que forma el Alcalde de la misma correspondiente al expresado semestre segun los documentos que se acompañan.

Tarifa número	Clase.	Número que tiene en la Matricula ó en la adicion.	Industrias.	NOMBRES.	Epoca y motivo de la baja.	Cuotas del Tesoro. Rs. Vn.	Recargo de provinciales. Rs. Vn.	Idem de municipales. Rs. Vn.	TOTAL. Rs. Vn.	6 p <sup>os</sup> de cobranza. Rs. Vn.	TOTAL GENERAL. Rs. Vn.

Fecha y firma del Alcalde.

MODELO NUMERO 3.º

Provincia de Albacete.

Pueblo de \_\_\_\_\_

1.ª quinceana de Enero de 1854.

NOTA de las alteraciones ocurridas en la Matricula industrial de este pueblo en dicha quinceana segun las declaraciones presentadas por los industriales.

**ALTAS.**

Fecha de las declaraciones presentadas por los industriales.	Dia de la presentacion en la Alcaldia.	Número correlativo del registro.	NOMBRES.	Industrias.	Cuotas para la Hacienda que deben satisfacer en prorata.	OBSERVACIONES.

**BAJAS.**

Fecha y firma del Alcalde.

MODELO NUMERO 4.º

Alcaldia Constitucional de \_\_\_\_\_

Pedido de Certificados de inscripcion.

RELACION de los contribuyentes comprendidos en la Matricula de Subsidio industrial y de comercio de esta villa que carecen de Certificados de inscripcion, los cuales se reclaman á la Administracion.

Núm. de la matricula.	Tarifa.	Clase.	NOMBRE del contribuyente.	Industria ó profesion que ejerce.	Pueblo de su vecidad.	Si corresponde á la matricula general ó adicionales.	Si es por primera vez ó duplicado.	CANTIDAD QUE CORRESPONDE PARA TODO EL AÑO.			
								Cuota para el Tesoro.	RECARGOS		TOTAL.
								Provinciales.	Municipales.	6 p.º.	

Fecha y firma del Alcalde.

NOTA. Los modelos se estenderán en pliego abierto apaisado.

IMPRENTA DE LA UNION.